



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
COMPLEMENTARIA AL INFORME DE LA AUDITORÍA
PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS
INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**

**Por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012
y el 31 de diciembre de 2015**

(OP N.º 003108/2021 y 011327/2021)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL COMPLEMENTARIA AL INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

ÍNDICE DE CONTENIDO

| <u>CAPÍTULO</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u> | <u>PÁGINA</u> |
|-----------------|---|---------------|
| I. | INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| 1. | 1. Antecedentes | 1 |
| 2. | 2. Objetivos de la investigación especial | 1 |
| 3. | 3. Alcance de la investigación especial | 2 |
| 4. | 4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad | 2 |
| 5. | 5. Objetivos de la entidad | 3 |
| 6. | 6. Estructura organizativa y funcional de la entidad | 3 |
| 7. | 7. Principales funcionarios de la entidad | 4 |
| II. | DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS | 6 |
| III. | RESULTADOS OBTENIDOS | 9 |
| IV. | CONCLUSIONES GENERALES | 38 |
| V. | RECOMENDACIONES GENERALES | 40 |
| | ANEXOS | 41 |



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL COMPLEMENTARIA AL INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|--|-----------|
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | CCRD |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | Mispas |
| Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción | Pepca |
| Registro Nacional de Contribuyente | RNC |
| Número de Comprobante Fiscal | NCF |
| Cédula de Identidad y Electoral | CIE |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada | SRL |
| Sociedad Anónima | SA |
| Sociedad Anónima Simplificada | SAS |
| Compañía por Acciones | C. por A. |
| Registro de Proveedores del Estado | RPE |
| Servicio Nacional de Salud | SNS |
| Funciones Esenciales de Salud Pública | FESP |
| Oficio de la Presidencia | OP |
| Sic erat scriptum (“así fue escrito”) | SIC |

**Informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría
practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución
presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social (Mispas)**

Por el período comprendido entre el 1.^º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

Este informe provisional contiene los resultados de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)** por el período comprendido entre el 1.^º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

Esta investigación se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, (CCRD), a través de los oficios de la presidencia n.^{os} 012866/2021 y 015574/2021, de fecha 14 de septiembre y 26 de octubre de 2021, respectivamente, se incluye una investigación especial a procesos de compras por excepción realizado por el Ministerio, en virtud de las Decisiones del Pleno n.^{os} DEC-2021-184 y DEC-2021-210, de fecha 8 de septiembre y 15 de octubre de 2021, amparados en el artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004; a raíz de la solicitud realizada por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA-4712-2021 y PEPCA-5627-2021, de fecha 20 de julio y 13 de octubre de 2021, respectivamente.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, por el período comprendido entre el 1.^º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, ponderando procesos de compras por excepción realizados por el ministerio.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Evaluar el marco legal y normativo de contratación que dio origen a la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con las resoluciones n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, y 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis, y material gastable para operativo Semana Santa 2013.
- 2.2.2 Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financiera incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, respecto a veinticinco (25) procesos de adquisiciones de bienes y servicios y un (1) proceso de compras por excepción, solicitado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), basada en la facultad que le otorga la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza, y observando los criterios técnicos contenidos en las normativas vigentes emitidas por la propia entidad.

La verificación a la información financiera se basó en la utilización de técnicas de auditoría siguiendo las normas y las guías profesionales de auditoría gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) para trabajos de esta naturaleza.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

Las principales disposiciones legales aplicables al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)** son:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 42-01, General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001.
- Ley n.º 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha 20 de febrero de 2019.

- Ley n.º 395-14, que establece la Carrera Sanitaria, de fecha 28 de agosto de 2014.
- Ley n.º 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado, de fecha 16 de julio de 2015.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se detallan en el **Anexo 1** de este informe.

5. Objetivos de la entidad

- a) Fortalecer la capacidad rectora del Ministerio de Salud mediante la conducción efectiva del SNS, el desarrollo institucional, y la gestión efectiva del talento humano para consolidar el liderazgo sectorial.
- b) Garantizar servicios integrales de salud a la población, con calidad, oportunidad y equidad, mediante el desarrollo y descentralización de las redes de SRS y el fortalecimiento y desconcentración de los programas de salud colectiva.
- c) Promover la creación de espacios y oportunidades de participación social en el quehacer de los servicios públicos de salud y el ejercicio de la rectoría, con la finalidad de adecuar los servicios a las necesidades e intereses de la comunidad, contribuyendo al desarrollo del concepto de ciudadanía.
- d) Mejorar el desempeño de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP), mediante el desarrollo y fortalecimiento de las competencias requeridas, a fin de contribuir a elevar la calidad de vida de la población.
- e) Garantizar el acceso equitativo a medicamentos de calidad, seguros y efectivos, mediante la correcta aplicación de la Política Nacional de Medicamentos, para asegurar la salud de la población y la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud.
- f) Promover e implementar una cultura de calidad institucional, desarrollando estrategias de gestión, mejorando la productividad y calidad del empleo para promover la satisfacción de los usuarios y el posicionamiento positivo de lo público en la percepción social dominicana.

6. Estructura organizativa y funcional de la entidad

La estructura organizativa del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, se compone de los siguientes niveles jerárquicos:

- Despacho del ministro
- Viceministerio de Planificación y Desarrollo
- Viceministerio de Garantía de la Calidad
- Viceministerio de Salud Colectiva
- Dirección Administrativa y Financiera
- Organismos desconcentrados

En el **Anexo 2** se presenta el organigrama con los diferentes niveles jerárquicos.

7. Principales funcionarios de la entidad

Los principales funcionarios de la entidad se muestran a continuación:

FUNCIONARIOS PRINCIPALES PERÍODO 2013 - 2014

| NOMBRES | APELLIDOS | CIE | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA |
|-------------------|-------------------|---------------|---|------------------|-----------------|
| Lorenzo Wilfredo | Hidalgo Núñez | 087-0004010-1 | Secretario de Estado de Salud Pública | 30/8/2012 | 31/10/2014 |
| Lucia Altagracia | Guzmán Marcelino | 001-0786496-9 | Ministra de Salud | 1/11/2014 | 10/5/2018 |
| Adalberto | Banks Peláez | 001-0180629-7 | Consultor Jurídica | 18/8/2004 | 30/11/2014 |
| María Argentina | Villa | 001-0177062-6 | Viceministra de Planificación y Desarrollo | 1/5/2009 | 31/3/2017 |
| Mercedes Yovanna | Rodríguez Silver | 023-0020057-9 | Dirección Administrativa y financiera | 1/12/2014 | 29/2/2016 |
| Danilo | Mejía Mejía | 051-0007855-8 | Departamento de Tesorería | 1/10/2012 | 30/9/2020 |
| Guillermo Antonio | Tavares Pérez | 001-0142136-0 | Dirección Financiera | 1/9/2012 | 1/7/2013 |
| Luis Armando | Hernández Ramos | 001-1384341-1 | Dirección de Compras y Contrataciones | 1/6/2010 | 30/9/2020 |
| Rafael Silvio | Schiffino Peralta | 001-0491505-3 | Subsecretaría de Salud Colectiva | 1/2/2008 | 18/8/2020 |
| Virgilio | Cedano Cedano | 028-0016777-3 | Subsecretaría de Planificación y Desarrollo | 1/10/2012 | 31/10/2014 |
| Yonelis | Terrero Espinosa | 011-0029539-1 | Departamento de Ingeniería | 1/9/2012 | 31/1/2017 |

| PRINCIPALES FUNCIONARIOS ACTUALES | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------|--|---------------------------------------|------------------|
| NOMBRES | APELLIDOS | CIE | CARGO | DEPARTAMENTO | FECHA DE INGRESO |
| Daniel Enrique De Jesús | Rivera Reyes | 031-0096377-0 | Ministro (A) de Salud | Ministerio de Salud Pública | 1/3/2021 |
| Rafael Bienvenido | Ramírez Medina | 001-0162940-0 | Director (A) | Dirección Administrativa y Financiera | 24/3/2021 |
| Luis Manuel | Tolentino Schiffino | 001-1717339-3 | Director (A) | Dirección Jurídica | 9/3/2021 |
| Marlene | Fernandez Vargas | 031-0452550-0 | Encargada de Compras y Contrataciones | Dirección Administrativa | 20/8/2020 |
| Manuel Eladio | Ruiz Victoria | 001-1765359-2 | Encargado de Infraestructura | Dirección Administrativa | 3/5/2021 |
| Alfredo | Robles De León | 047-0062697-3 | Encargado de Tesorería | Dirección Financiera | 1/4/2021 |
| Rafael Bienvenido | Ramírez Medina | 001-0162940-0 | Director General Administrativo y Financiero | Dirección Administrativa Financiera | 17/08/2020 |

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

- 2.1 La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante solicitud PEPCA-4712-2021, de fecha 20 de julio de 2021, solicita una investigación especial y complementaria al informe de auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 (OP No. 001659/2016).

Detalle de las órdenes objeto de la investigación:

| N.º | Proveedor | RNC | Orden de compra | Monto RD\$ |
|-------------------|-------------------------------------|-------------|-----------------|--------------------|
| 1 | Novartis del Caribe SA | 101-09229-7 | 120/2013 | 404,285 |
| 2 | Oscar Renta Negron, SA | 101-01161-2 | 112/2013 | 45,929,011 |
| 3 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 124-02740-3 | 116/2013 | 12,944,925 |
| 4 | Pharmaceutical Tecnology, SA | 101-61388-2 | 121/2013 | 3,447,360 |
| 5 | Madison Medical, SRL | 130-31413-6 | 118/2013 | 10,499,250 |
| 6 | Abbott Laboratories Internacional | 101-00187-9 | 115/2013 | 34,902,525 |
| 7 | Doctores Mallén Guerra, SA | 101-00338-3 | 111/2013 | 45,999,816 |
| 8 | Leterago, SRL | 101-01357-5 | 117/2013 | 34,072,920 |
| 9 | Sued Fargesa, SRL | 101-02772-1 | 122/2013 | 10,962,000 |
| 10 | J. Gassó Gassó, SAS | 103-00015-2 | 113/2013 | 32,074,754 |
| 11 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 130-40216-7 | 114/2013 | 19,637,270 |
| 12 | Máximo Gómez P., C x A. | 101-00659-5 | 119/2013 | 9,723,050 |
| 13 | Suplidora Ramírez, SRL | 101-55588-2 | 264/2013 | 16,719,065 |
| 14 | Daikikiu Comercial, SRL | 122-02741-6 | 265/2013 | 385,916 |
| 15 | Domedical | 130-92833-9 | 266/2013 | 5,657,305 |
| 16 | Family Fármacos, SRL | 130-35149-1 | 267/2013 | 384,800 |
| 17 | Farmoequipo, SRL | 130-42078-5 | 268/2013 | 3,900,760 |
| 18 | General Medical Solution | 130-13044-2 | 269/2013 | 12,752,956 |
| 19 | Idemesa | 130-14225-4 | 270/2013 | 170,969 |
| 20 | Medicamentos Comerciales | 130-25974-7 | 271/2013 | 194,106 |
| 21 | Medisol, SRL | 122-02322-4 | 272/2013 | 374,998 |
| 22 | Miel Farmacéutica, SRL | 123-00366-8 | 273/2013 | 274,196 |
| 23 | Nagada Investment Company, SRL | 130-89202-4 | 274/2013 | 992,603 |
| 24 | Mo Group, SRL | 130-78619-4 | 275/2013 | 1,864,400 |
| 25 | Suplirca Suplidores para el Caribe | 130-93946-2 | 283/2013 | 5,947,200 |
| Total RD\$ | | | | 310,216,441 |

2.2 En fecha 13 de octubre de 2021, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicación PEPCA-5627-2021, señala en el segundo párrafo lo siguiente: “Durante la gestión 2012-2014, el MISPAS compró a la empresa General Medical Solution A.M., SRL, varios medicamentos fabricados por el laboratorio suizo Octapharma AG, tales como: Octamine F (Factor DC), Recormon Multidosis (Eritropoyetina Beta) y Octagam 10% (Inmunoglobulina Humana, amparándose en una supuesta distribución de dichos medicamentos”.

2.3 Detalle de los pagos de las órdenes de compras

| N.º | Proveedor del Estado | RNC | Orden de Compra | Monto RD\$ | Resolución Urgencia | Pagos por Libramientos | | Total Pagado RD\$ |
|------------|-------------------------------------|-------------|-----------------|-------------|---------------------|------------------------|-------------|-------------------|
| | | | | | | 2013 | 2014 | |
| 1 | Novartis del Caribe SA | 1-0109229-7 | 120/2013 | 404,285 | 00005 | 0 | 404,285 | 404,285 |
| 2 | Oscar Renta Negrón, SA | 1-0101161-2 | 112/2013 | 45,929,011 | | 45,929,011 | 0 | 45,929,011 |
| 3 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 1-2402740-3 | 116/2013 | 12,944,925 | | 9,000,000 | 2,391,534 | 11,391,534 |
| 4 | Pharmaceutical Technology, SA | 1-0161388-2 | 121/2013 | 3,447,360 | | 0 | 3,447,360 | 3,447,360 |
| 5 | Madison Medical, SRL | 1-3031413-6 | 118/2013 | 10,499,250 | | 10,499,250 | 0 | 10,499,250 |
| 6 | Abbott Laboratories Internacional | 1-0100187-9 | 115/2013 | 34,902,525 | | 0 | 34,902,525 | 34,902,525 |
| 7 | Doctores Mallén Guerra, SA | 1-0100338-3 | 111/2013 | 45,999,816 | | 45,999,816 | 0 | 45,999,816 |
| 8 | Leterago, SRL | 1-0101357-5 | 117/2013 | 34,072,920 | | 25,000,000 | 9,072,920 | 34,072,920 |
| 9 | Sued Fargesa, SRL | 1-0102772-1 | 122/2013 | 10,962,000 | | 0 | 10,962,000 | 10,962,000 |
| 10 | J. Gassó Gassó, SAS | 1-0300015-2 | 113/2013 | 32,074,754 | | 32,074,754 | 0 | 32,074,754 |
| 11 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 1-3040216-7 | 114/2013 | 19,637,270 | | 0 | 19,637,270 | 19,637,270 |
| 12 | Máximo Gómez P., C x A | 1-0100659-5 | 119/2013 | 9,723,050 | | 9,723,050 | 0 | 9,723,050 |
| 13 | Suplidora Ramírez, SRL | 1-0155588-2 | 264/2013 | 16,719,065 | 00011 | 0 | 16,719,065 | 16,719,065 |
| 14 | Daikikiu Comercial, SRL | 1-2202741-6 | 265/2013 | 385,916 | | 0 | 385,916 | 385,916 |
| 15 | Domedical | 1-3092833-9 | 266/2013 | 5,657,305 | | 0 | 5,657,305 | 5,657,305 |
| 16 | Family Fármacos, SRL | 1-3035149-1 | 267/2013 | 384,800 | | 0 | 384,800 | 384,800 |
| 17 | Farmoequipo, SRL | 1-3042078-5 | 268/2013 | 3,900,760 | | 0 | 3,900,760 | 3,900,760 |
| 18 | General Medical Solution | 1-3013044-2 | 269/2013 | 12,752,956 | | 0 | 12,752,956 | 12,752,956 |
| 19 | Idemesa | 1-3014225-4 | 270/2013 | 170,969 | | 0 | 170,969 | 170,969 |
| 20 | Medicamentos Comerciales | 1-3025974-7 | 271/2013 | 194,106 | | 194,106 | 0 | 194,106 |
| 21 | Medisol, SRL | 1-2202322-4 | 272/2013 | 374,998 | | 0 | 374,998 | 374,998 |
| 22 | Miel Farmacéutica, SRL | 1-2300366-8 | 273/2013 | 274,196 | | 274,196 | 0 | 274,196 |
| 23 | Nagada Investment Company SRL | 1-3089202-4 | 274/2013 | 992,603 | | 0 | 992,603 | 992,603 |
| 24 | Mo Group, SRL | 1-3078619-4 | 275/2013 | 1,864,400 | | 0 | 1,864,400 | 1,864,400 |
| 25 | Suplirca Suplidores para el Caribe | 1-3093946-2 | 283/2013 | 5,947,200 | | 0 | 5,947,200 | 5,947,200 |
| Total RD\$ | | | | 310,216,441 | | 178,694,184 | 129,968,865 | 308,663,049 |

2.4 Detalle de los pagos por Resolución

| No. | Proveedor del Estado | RNC | Orden de Compra | Monto Orden de Compra RD\$ | Resolución Urgencia | Total Pagado RD\$ | Diferencia |
|---|-------------------------------------|-------------|-----------------|----------------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| 1 | Novartis del Caribe SA | 1-0109229-7 | 120/2013 | 404,285 | 00005 | 259,043,776 | |
| 2 | Oscar Renta Negrón, SA | 1-0101161-2 | 112/2013 | 45,929,011 | | | |
| 3 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 1-2402740-3 | 116/2013 | 12,944,925 | | | |
| 4 | Pharmaceutical Tecnology, SA | 1-0161388-2 | 121/2013 | 3,447,360 | | | |
| 5 | Madison Medical, SRL | 1-3031413-6 | 118/2013 | 10,499,250 | | | |
| 6 | Abbott Laboratories Internacional | 1-0100187-9 | 115/2013 | 34,902,525 | | | |
| 7 | Doctores Mallén Guerra, SA | 1-0100338-3 | 111/2013 | 45,999,816 | | | |
| 8 | Leterago, SRL | 1-0101357-5 | 117/2013 | 34,072,920 | | | |
| 9 | Sued Fargesa, SRL | 1-0102772-1 | 122/2013 | 10,962,000 | | | |
| 10 | J. Gassó Gassó, SAS | 1-0300015-2 | 113/2013 | 32,074,754 | | | |
| 11 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 1-3040216-7 | 114/2013 | 19,637,270 | | | |
| 12 | Máximo Gómez P., C x A | 1-0100659-5 | 119/2013 | 9,723,050 | | | |
| Total Resolución de Urgencia 00005 | | | | 260,597,167 | | 259,043,776 | 1,553,391 |
| 13 | Suplidora Ramírez, SRL | 1-0155588-2 | 264/2013 | 16,719,065 | 00011 | 49,619,273 | |
| 14 | Daikikiu Comercial, SRL | 1-2202741-6 | 265/2013 | 385,916 | | | |
| 15 | Domedical | 1-3092833-9 | 266/2013 | 5,657,305 | | | |
| 16 | Family Fármacos, SRL | 1-3035149-1 | 267/2013 | 384,800 | | | |
| 17 | Farmoequipo, SRL | 1-3042078-5 | 268/2013 | 3,900,760 | | | |
| 18 | General Medical Solution | 1-3013044-2 | 269/2013 | 12,752,956 | | | |
| 19 | Idemesa, SRL | 1-3014225-4 | 270/2013 | 170,969 | | | |
| 20 | Medicamentos Comerciales | 1-3025974-7 | 271/2013 | 194,106 | | | |
| 21 | Medisol, SRL | 1-2202322-4 | 272/2013 | 374,998 | | | |
| 22 | Miel Farmacéutica, SRL | 1-2300366-8 | 273/2013 | 274,196 | | | |
| 23 | Nagada Investment Company SRL | 1-3089202-4 | 274/2013 | 992,603 | | | |
| 24 | Mo Group, SRL | 1-3078619-4 | 275/2013 | 1,864,400 | | | |
| 25 | Suplirca Suplidores para el Caribe | 1-3093946-2 | 283/2013 | 5,947,200 | | | |
| Total Resolución de Urgencia 00011 | | | | 49,619,273 | | 49,619,273 | 0 |
| Total General RD\$ | | | | 310,216,441 | | 308,663,049 | 1,553,391 |

III. RESULTADOS OBTENIDOS

3.1 Declaratoria de urgencia que no cumple con las características y condiciones de la excepción

En el análisis objeto de la investigación especial realizada al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, por el período comprendido entre el 1º de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2015, se observó que la entidad declaró de urgencia, mediante resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido; y la resolución n.º 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, para la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo Semana Santa 2013, y una vez revisada las documentaciones que soportan las operaciones, se comprobó el incumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06.

3.1.1 Declaratoria de urgencia para adquisiciones de medicamentos contemplados en el plan anual de compras

Comprobamos que la entidad declaró de urgencia mediante la Resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, al revisar la condición de la urgencia se evidenció que la misma no cumplía con las características de la excepción, por tratarse de adquisiciones programadas en el plan anual de compras para el año 2013.

En la revisión del referido plan, se observó que el Mispas tenía contemplado dentro del Programa 01, de la Actividad 006 Gestión de Insumos de Enfermedades Catastróficas, en la modalidad de licitación pública nacional, la adquisición de medicamentos de enfermedades de alto costo-catastróficas, por un monto ascendente a RD\$764,000,000., de los cuales adquirió mediante declaratoria de urgencia una cantidad por el monto de **RD\$260,597,167**.

A continuación detalles:



| Compra de medicamentos - Programa Protegidos | | | | | |
|--|--------------|-------------------------------------|-------------|-----------|---------------|
| mediante Resolución 00005-2013 | | | | | |
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | | Fecha | Monto RD\$ |
| | | | RNC | | |
| 1 | 120/2013 | Novartis Caribe, SA | 101-09229-7 | 18/2/2013 | 404,285 |
| 2 | 112/2013 | Oscar A. Renta Negrón, SA | 101-01161-2 | 18/2/2013 | 45,929,011 |
| 3 | 116/2013 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 124-02740-3 | 18/2/2013 | 12,944,925 |
| 4 | 121/2013 | Pharmaceutical Tecnology, SA | 10-161388-2 | 18/2/2013 | 3,447,360 |
| 5 | 118/2013 | Madison Medical, SRL | 130-31413-6 | 18/2/2013 | 10,499,250 |
| 6 | 115/2013 | Abbot Laboratories Internacional | 101-00187-9 | 18/2/2013 | 34,902,525 |
| 7 | 111/2013 | Doctores Mallen Guerra, SA | 101-00338-3 | 18/2/2013 | 45,999,816 |
| 8 | 117/2013 | Leterago, SRL | 101-01357-5 | 18/2/2013 | 34,072,920 |
| 9 | 122/2013 | Sued Fargesa, SRL | 101-02772-1 | 18/2/2013 | 10,962,000 |
| 10 | 113/2013 | J. Gassó Gassó, SAS | 103-00015-2 | 18/2/2013 | 32,074,754 |
| 11 | 114/2013 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 130-40216-7 | 18/2/2013 | 19,637,270 |
| 12 | 119/2013 | Máximo Gómez P, C x A. | 101-00659-5 | 18/2/2013 | 9,723,050 |
| | | Total RD\$ | | | 260,597,167 |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en el Capítulo II, artículo 6, párrafo, numeral 4, expresa lo siguiente:

“(...)

PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

- i. *La dilación en el accionar de los funcionarios intervenientes;*
- ii. *La primera declaratoria de desierto de un proceso;*
- iii. *El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios”.*

En comunicación n.º DCC-0542-2021, del 10 de noviembre de 2021, Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones del Mispas, expresa lo siguiente:

“Respuesta 1:

Tenemos a bien comunicar que la División de Compras no cuenta con archivos físicos ni virtuales, por lo cual no poseemos y desconocemos el expediente referente a lo solicitado.

Adicional, le comunicamos que los procesos de excepción deben contar con un informe que justifique la excepción y una resolución que explique por qué se declara la urgencia. Esta decisión corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, por la cual esta División de Compras no tiene la facultad para explicar dicha situación, ya que solo somos una Unidad Operativa que ejecuta los procesos según se ordenan mediante Resoluciones y Actas”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.1, explica lo siguiente:

“Es oportuno precisar que iniciamos nuestra gestión (17-08-12), en medio del proceso de preparación del presupuesto del año 2013, incluyendo la elaboración del plan anual de compras. Iniciando el año 2013, debido al desabastecimiento de medicamentos del programa protegido o de enfermedades de altos costos, y para hacer frente a esta situación, de forma oportuna y efectiva, apelamos a las herramientas que nos da la Ley 340-06, como es acudir a declaratorias de urgencias que nos permitiera acortar los procesos, y hacer más accesibles al tratamiento médico a los pacientes con enfermedades catastróficas, que de no tener su medicación de forma oportuna, pudieran fallecer”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada solo explica las razones de la declaración de urgencia, pero no subsana la condición planteada, debido a que existiendo las herramientas de planificación para la ejecución de sus actividades, como son el plan de compras y presupuesto anual, incumplió con lo establecido en la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06.

3.1.2 Carencia de planificación en el operativo Semana Santa 2013

En la revisión a la Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, observamos en uno de los considerandos que expresa: *“Que los operativos del período de la semana mayor, son una realidad y una necesidad realizarlos, ya que este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), debe garantizar a la población un rápido acceso a los servicios de salud, por lo que debe estar abastecido en cuanto a Medicamentos y Material Gastable, para cubrir la alta tasa de accidentes que ocurren en esta temporada”*. Esta situación pone en evidencia la carencia de planificación e inclusión en el programa anual de compras.

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 36, el Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas, numeral 4, expresa lo siguiente:

“Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de las entidades comprendidas en el ámbito de la ley”;

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en su artículo 31, establece lo siguiente:

“De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

En comunicación n.º DCC-0542-2021, del 10 de noviembre de 2021, Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones del Mispas, expresa lo siguiente:

“En este caso desconocemos la respuesta ya que estas informaciones son manejadas por el Comité de Compras y Contrataciones de ese entonces y la Máxima Autoridad Ejecutiva”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.2, explica lo siguiente:

“En la revisión al plan anual de compras, correspondiente al primer trimestre del año 2013, encontramos esta realidad y, precisamente, por no estar contemplado en el plan de anual de compras, es que acudimos a la declaratoria de urgencia para garantizar a la población los medicamentos e insumos que le dieran respuesta oportuna y efectiva ante los posibles eventos que pudieren afectar la salud de la gente, en una época del año donde hay gran movilidad de personas”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la respuesta suministrada por el exministro, se evidencia que la entidad no realiza una planificación efectiva en cuanto a los servicios, bienes y suministros de medicamentos, por todo el período fiscal, conforme a sus objetivos institucionales establecidos

3.1.3 Declaratoria de urgencia sin informe pericial justificativo

En revisión de las compras realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el marco de la investigación especial complementaria para el período comprendido entre el 1.º de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015, se observó que la entidad declaró de urgencia, mediante resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido, sin que se evidencie el informe pericial que justifique y motive la necesidad de la misma.

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en el Capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos. Procedimientos Especiales Casos de Excepción, en su artículo 4, numeral 2, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

Numeral 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

En comunicación de fecha 15 de octubre de 2021, el Lic. Luis Neil Fernández, CIE n.º 001-1176966-7, director de control, revisión y fiscalización, remitió la comunicación de la misma fecha del Lic. Luis Manuel Tolentino, CIE n.º 001-1571773-8, director jurídico, quien expresó lo siguiente:

“(…)

2- Certificación donde se establece que en los archivos no reposan los informes periciales de la Resolución Num.00005/2013 de fecha 23/01/2013.

(…)" SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.3, explica lo siguiente:

“Cada expediente contiene una comunicación, requerimiento o informe del departamento o dirección requirente, realizado por los técnicos y peritos de los mismos y que contiene la necesidad de estos medicamentos o insumos, donde se justifica la importancia de que el ministerio adquiera dichos productos para satisfacer necesidades urgentes de pacientes incluidos en el programa protegido o de enfermedades de alto costo. De no existir dicho documento el procedimiento de compras no puede ser ejecutado. De igual manera los expedientes deben reposar en los archivos del departamento de alto costo.

Es oportuno precisar que en fecha 01 de enero del 2015 no tenía las funciones de ministro de salud". SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Debido a que no fue suministrado en la réplica el informe pericial que justifique la urgencia, la condición se mantiene en este informe.

SP

PÁGINA 14 DE 43

DM

3.1.4 Procedimientos de urgencia sin evidencia de cumplimiento del reglamento de la Ley n.º 340-06

En los procesos de urgencia declarados mediante Resolución 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, y Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizados en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, no se evidencia la documentación que avale que fueron realizados los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley n.º 340-06, como se detalla:

- a) Publicación en el portal.
- b) Invitaciones a presentar ofertas debidamente acusadas.
- c) Publicación en periódicos de circulación nacional
- d) Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencia.
- e) Registro de interesados
- f) Registro participantes
- g) Ofertas económicas de los oferentes participantes
- h) Apertura de ofertas económicas.
- i) Adjudicación y aprobación de Reporte de Lugares Ocupados.
- j) Notificación de adjudicación.

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en el Capítulo II, Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos. Procedimientos Especiales Casos de Excepción, artículo 4, en su numeral 7, dispone lo siguiente:

“(...).

7) *Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:*

- a) *Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.*
- b) *Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.*
- c) *Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.*

- d) *Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.*
- e) *La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.*
- f) *El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.*
- g) *El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.*
- h) *El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.*
- i) *Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.*
(...).

En comunicación de fecha 10 de octubre de 2021, DCC-0480-2021, Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, expresa lo siguiente:

“12- Relación de todas las declaratoria de Urgencia (Tal vez la División de Compras pueda suministrarles, pero es competencia del comité de comprar)

Sobre este punto, tenemos a bien comunicar que en la División de Compras y Contrataciones no existe un archivo físico donde se resguarden los expedientes de los procesos realizados.

Se ha realizado un levantamiento de búsqueda de expedientes y en nuestros registros no se encuentra ninguna resolución declaratoria de urgencia ni proceso de las fechas citadas".
SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.4, explica lo siguiente:

"Estos documentos los hemos solicitado al MSP, a través de la Oficina de Acceso a la Información de la institución, sin obtener los resultados esperados. Es muy extraño que la División de Compras y Contrataciones del MSP ni siquiera tenga la declaratoria de urgencia, como dice el informe. Esto nos dice que debe haber un desplazamiento en los archivos del MSP o es posible que estén en otros departamentos, archivados inadecuadamente, porque todos estos procesos se hicieron cumpliendo con la Ley 340-06 y sus reglamentos.

De tal manera que no hay forma de realizar proceso de compra alguno si no se cumple con todos los requisitos mencionados". SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la réplica no se evidencia la documentación correspondiente al cumplimiento cabal de lo establecido en la ley de compras, por lo que la condición se mantiene.

3.1.5 Compras mediante declaratoria de urgencia sin remitir el informe correspondiente a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas

Se comprobó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) no rindió informe a la Contraloría General de la República ni a la Cámara de Cuentas, quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de urgencia, como lo establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12).

| Resolución | Fecha | Objeto | Monto RD\$ |
|------------|-----------|---|-------------|
| 00005-2013 | 23/1/2013 | Compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos. | 260,597,167 |
| 00011-2013 | 22/3/2013 | Compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013. | 49,619,273 |

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en el artículo 4, numeral 9, literal d, establece lo siguiente:

"Artículo 4: Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

9) *Quince (15) días calendario después de finalizado el proceso de urgencia o de emergencia la entidad contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, siendo obligatoria al mismo tiempo su difusión en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas".*

En comunicación DGAF-2021-266, de fecha 8 de noviembre de 2021, el Lic. Rafael Ramírez, CIE n.º 001-0162940-0, director general administrativo, expresa lo siguiente:

"Que en los archivos de esta Dirección no reposa ningún documento que sustente los procesos citados en dicha solicitud, ni personal que haya laborado en esta área durante este tiempo, que pueda apoyar en la documentación testimonial de este proceso y esta resolución". SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.5, explica lo siguiente:

"En su momento imparti las instrucciones correspondientes para que este proceso sea debidamente ejecutado. (ver resoluciones de urgencia)". SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad no suministró el informe detallado enviado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República, referente a la satisfacción de la necesidad. Debido a esto la condición se mantiene en este informe.

3.1.6 Declaratoria de urgencia sin evidencia de emisión de la Certificación de Existencia de Fondos.

En el análisis de la documentación que soporta la declaratoria de urgencia realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitida mediante Resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, y Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, no se pudo comprobar la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, donde evidencie que disponía de cuotas de compromiso antes de formular las resoluciones de declaración.

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en su artículo 4, numeral 4, y el artículo 32, párrafo I, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”

“ARTICULO 32. Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

“PÁRRAFO I: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.”

En comunicación n.º DCC-0542-2021, del 10 de noviembre de 2021, Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones del Mispas, expresa lo siguiente:

“la División de Compras no cuenta con archivos físicos ni virtuales, por lo cual no poseemos y desconocemos el expediente referente a lo solicitado. Por esta razón no podemos dar respuesta a la pregunta indicada”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.6, explica lo siguiente:

“No había forma de que estos procesos se desarrollaran sin la Certificación de Apropiación de Fondos, siendo este un requerimiento indispensable para que sea registrado por la Contraloría General de la República.

De igual manera dicha certificación debía ser remitida, junto al contrato, para ser reevaluada por la unidad de Contraloría General de la República, instalada en el Mispas”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La condición planteada se mantiene, debido a que el equipo auditor no evidenció la certificación de fondos en los procesos de urgencia hemodiálisis del Programa Protegidos, y Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013.

3.1.7 Compras mediante declaratoria de urgencia que no fueron publicadas en el portal

En revisión de las compras de medicamentos realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante las declaratorias de urgencia amparadas en las resoluciones n.ºs 00005-2013 y 00011-2013, se observó que la entidad no realizó la publicación en el portal web administrado por el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas), de la documentación que justifique el uso de la excepción, a continuación se presenta un detalle:

| Compra de medicamentos - Programa Protegidos mediante Resolución 00005-2013 | | | | | |
|--|--------------|--------------------------------------|-------------|-----------|------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto RD\$ |
| 1 | 111/2013 | Doctores Mallen Guerra, SA | 101-00338-3 | 18/2/2013 | 45,999,816 |
| 2 | 112/2013 | Oscar A. Renta Negrón, SA | 101-01161-2 | 18/2/2013 | 45,929,011 |
| 3 | 113/2013 | J. Gassó Gassó, SAS | 103-00015-2 | 18/2/2013 | 32,074,754 |
| 4 | 114/2013 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios. | 130-40216-7 | 18/2/2013 | 19,637,270 |

SP
AM

| Compra de medicamentos - Programa Protegidos mediante Resolución 00005-2013 | | | | | |
|--|--------------|---------------------------------|-------------|-----------|-------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto RD\$ |
| 5 | 115/2013 | Abbot Laboratories Internaciona | 101-00187-9 | 18/2/2013 | 34,902,525 |
| 6 | 116/2013 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 124-02740-3 | 18/2/2013 | 12,944,925 |
| 7 | 117/2013 | Leterago, SRL | 101-01357-5 | 18/2/2013 | 34,072,920 |
| 8 | 118/2013 | Madison Medical SRL | 130-31413-6 | 18/2/2013 | 10,499,250 |
| 9 | 119/2013 | Máximo Gómez P. C. x A. | 101-00659-5 | 18/2/2013 | 9,723,050 |
| 10 | 120/2013 | Novartis Caribe, SA | 101-09229-7 | 18/2/2013 | 404,285 |
| 11 | 121/2013 | Pharmaceutical Tecnology, SA | 10-161388-2 | 18/2/2013 | 3,447,360 |
| 12 | 122/2013 | Sued Fargesa, SRL | 101-02772-1 | 18/2/2013 | 10,962,000 |
| Total RD\$ | | | | | 260,597,167 |

| Compras de medicamentos y materiales gastables por urgencia mediante la Resolución 00011/2013 | | | | | |
|--|--------------|--|-------------|-----------|------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto RD\$ |
| 1 | 264/2013 | Suplidora Ramírez, SRL | 101-55588-2 | 25/3/2011 | 16,719,065 |
| 2 | 265/2013 | Daikui Comercial SRL | 122-02741-6 | 25/3/2011 | 385,916 |
| 3 | 266/2013 | Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | 25/3/2011 | 5,657,305 |
| 4 | 267/2013 | Family Fármacos, SA | 130-35149-1 | 25/3/2011 | 384,800 |
| 5 | 268/2013 | Farmoequipo, SRL | 130-42078-5 | 25/3/2013 | 3,900,760 |
| 6 | 269/2013 | General Medical Solution A M, C. por A. | 130-13044-2 | 25/3/2013 | 12,752,956 |
| 7 | 270/2013 | Importadora y Distribuidora de Medicamentos para la Salud (Idemesa), SRL | 130-14225-4 | 25/3/2013 | 170,969 |
| 8 | 271/2013 | Medicamentos Comerciales, SRL | 130-25974-7 | 25/3/2013 | 194,106 |
| 9 | 272/2013 | Medisol SRL | 122-02322-4 | 25/3/2013 | 374,998 |
| 10 | 273/2013 | Miel Farmacéutica, SA | 123-00366-8 | 25/3/2013 | 274,196 |
| 11 | 274/2013 | Nagada Investment Company, SRL | 130-89202-4 | 25/3/2013 | 992,603 |
| 12 | 275/2013 | MO Group, SRL | 130-78619-4 | 25/3/2013 | 1,864,400 |
| 13 | 283/2013 | Suplidora Suplidores para El Caribe, SRL | 130-93946-2 | 25/3/2013 | 5,947,200 |
| Total RD\$ | | | | | 49,619,273 |

SP
ADM

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numeral 3, establece lo siguiente:

“3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en su artículo 4, numeral 10, expresa lo siguiente:

“La Entidad Contratante deberá publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, y garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles”.

En comunicación n.º DCC-0542-2021, del 10 de noviembre de 2021, Marlene Fernández Vargas, CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones del Mispas, expresa lo siguiente:

“Respuesta 3:

(...)

La División de Compras no cuenta con archivos físicos ni virtuales, por lo cual no poseemos y desconocemos el expediente referente a lo solicitado. Por esta razón no tenemos constancia de publicación en los portales antes indicados”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.1.7 explica lo siguiente:

“La colocación del proceso de compras en el portal del ente rector es imprescindible, ya que de no realizarse dicha publicación, el proceso no puede ser realizado, por lo cual se le dio cumplimiento”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada no se documenta la publicación en el portal del órgano rector, por lo que la condición se mantiene.

3.2 Compras de medicamentos sin aplicar los procedimientos de selección correspondientes

Se observó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó mediante procedimiento de urgencia, la compra de medicamentos para distintos programas sin utilizar el procedimiento de selección correspondiente al umbral que pertenece, el cual correspondía a un proceso de licitación pública, a continuación un detalle:

| Compra de medicamentos - Programa Protegidos mediante Resolución 00005-2013 | | | | | |
|--|-----------------|---|-------------|-----------|-------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto |
| | | | | | RDS |
| 1 | 111/2013 | Doctores Mallen Guerra, SA | 101-00338-3 | 18/2/2013 | 45,999,816 |
| 2 | 112/2013 | Oscar A. Renta Negrón, SA | 101-01161-2 | 18/2/2013 | 45,929,011 |
| 3 | 113/2013 | J. Gassó Gassó, SAS | 103-00015-2 | 18/2/2013 | 32,074,754 |
| 4 | 114/2013 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios. | 130-40216-7 | 18/2/2013 | 19,637,270 |
| 5 | 115/2013 | Abbot Laboratories Internacional. | 101-00187-9 | 18/2/2013 | 34,902,525 |
| 6 | 116/2013 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 124-02740-3 | 18/2/2013 | 12,944,925 |
| 7 | 117/2013 | Leterago, SRL | 101-01357-5 | 18/2/2013 | 34,072,920 |
| 8 | 118/2013 | Madison Medical SRL | 130-31413-6 | 18/2/2013 | 10,499,250 |
| 9 | 119/2013 | Máximo Gómez P, C x A. | 101-00659-5 | 18/2/2013 | 9,723,050 |
| 10 | 120/2013 | Novartis Caribe, SA | 101-09229-7 | 18/2/2013 | 404,285 |
| 11 | 121/2013 | Pharmaceutical Technology, SA | 10-161388-2 | 18/2/2013 | 3,447,360 |
| 12 | 122/2013 | Sued Fargesa, SRL | 101-02772-1 | 18/2/2013 | 10,962,000 |
| Total RDS | | | | | 260,597,167 |

| Compras de medicamentos y materiales gastables por urgencia mediante la Resolución 00011/2013 | | | | | |
|--|--------------|--|-------------|-----------|-------------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto RD\$ |
| 1 | 264/2013 | Suplidora Ramírez, SRL | 101-55588-2 | 25/3/2021 | 16,719,065 |
| 2 | 265/2013 | Daikui Comercial SRL | 122-02741-6 | 25/3/2021 | 385,916 |
| 3 | 266/2013 | Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | 25/3/2021 | 5,657,305 |
| 4 | 267/2013 | Family Fármacos, SA | 130-35149-1 | 25/3/2021 | 384,800 |
| 5 | 268/2013 | Farmoequipo, SRL | 130-42078-5 | 25/3/2013 | 3,900,760 |
| 6 | 269/2013 | General Medical Solution A M, C por A, | 130-13044-2 | 25/3/2013 | 12,752,956 |
| 7 | 270/2013 | Importadora y Distribuidora de Medicamentos para la Salud (Idemesa), SRL | 130-14225-4 | 25/3/2013 | 170,969 |
| 8 | 271/2013 | Medicamentos Comerciales, SRL | 130-25974-7 | 25/3/2013 | 194,106 |
| 9 | 272/2013 | Medisol SRL | 122-02322-4 | 25/3/2013 | 374,998 |
| 10 | 273/2013 | Miel Farmacéutica, SA | 123-00366-8 | 25/3/2013 | 274,196 |
| 11 | 274/2013 | Nagada Investment Company SRL | 130-89202-4 | 25/3/2013 | 992,603 |
| 12 | 275/2013 | MO Group SRL | 130-78619-4 | 25/3/2013 | 1,864,400 |
| 13 | 283/2013 | Suplidora Suplidores para El Caribe, SRL | 130-93946-2 | 25/3/2013 | 5,947,200 |
| | | Total RD\$ | | | 49,619,273 |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en sus artículos 16, numeral 1; y 17, párrafo I, establece lo siguiente:

“Art. 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales... ”.

Artículo 17.- Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes...

(...)

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.2, explica lo siguiente:

“De haberse realizado dichas adquisiciones a través de un procedimiento diferente, de acuerdo al umbral, no hubiésemos cumplido con el abastecimiento de forma oportuna. No obstante cumplimos con la ley 340-06”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada el exministro explica las razones de este proceso, la debilidad señalada se mantiene, ya que es una actividad que no es fortuita, más bien deber estar considerada en los programas y procesos de compras a ejecutarse en el año.

3.3 Compra de medicamentos sin evidencia de la formalización de contratos

En revisión de las compras de medicamentos realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el tenor de la investigación especial, se identificó que la entidad ejecutó órdenes de compra por un monto de **RD\$310,216,440**, sin que se evidenciara la formalización y suscripción de contratos donde se establezcan las responsabilidades entre las partes.

A continuación, un detalle:

| Compra de medicamentos - Programa Protegidos mediante Resolución 00005-2013 | | | | | |
|--|-----------------|--|-------------|-----------|--------------------|
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto |
| | | | | | RDS |
| 1 | 111/2013 | Doctores Mallen Guerra, SA | 101-00338-3 | 18/2/2013 | 45,999,816 |
| 2 | 112/2013 | Oscar A. Renta Negron, SA | 101-01161-2 | 18/2/2013 | 45,929,011 |
| 3 | 113/2013 | J. Gassó Gassó, SAS | 103-00015-2 | 18/2/2013 | 32,074,754 |
| 4 | 114/2013 | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 130-40216-7 | 18/2/2013 | 19,637,270 |
| 5 | 115/2013 | Abbot Laboratories Internacional. | 101-00187-9 | 18/2/2013 | 34,902,525 |
| 6 | 116/2013 | Atlanta Farmacéutica, SRL | 124-02740-3 | 18/2/2013 | 12,944,925 |
| 7 | 117/2013 | Leterago, SRL | 101-01357-5 | 18/2/2013 | 34,072,920 |
| 8 | 118/2013 | Madison Medical SRL | 130-31413-6 | 18/2/2013 | 10,499,250 |
| 9 | 119/2013 | Máximo Gómez P, C x A. | 101-00659-5 | 18/2/2013 | 9,723,050 |
| 10 | 120/2013 | Novartis Caribe, SA | 101-09229-7 | 18/2/2013 | 404,285 |
| 11 | 121/2013 | Pharmaceutical Tectology, SA | 10-161388-2 | 18/2/2013 | 3,447,360 |
| 12 | 122/2013 | Sued Fargesa, SRL | 101-02772-1 | 18/2/2013 | 10,962,000 |
| Total RDS | | | | | 260,597,167 |

gp
adu

| Compras de medicamentos y materiales gastables por urgencia | | | | | |
|---|--------------|--|-------------|-----------|--------------------|
| mediante la Resolución 00011/2013 | | | | | |
| n.º | n.º de Orden | Proveedor | RNC | Fecha | Monto RD\$ |
| 1 | 264/2013 | Suplidora Ramírez, SRL | 101-55588-2 | 25/3/2021 | 16,719,065 |
| 2 | 265/2013 | Daikui Comercial SRL | 122-02741-6 | 25/3/2021 | 385,916 |
| 3 | 266/2013 | Domedical Supply SRL | 130-92833-9 | 25/3/2021 | 5,657,305 |
| 4 | 267/2013 | Family Fármacos, SA | 130-35149-1 | 25/3/2021 | 384,800 |
| 5 | 268/2013 | Farmoequipo, SRL | 130-42078-5 | 25/3/2013 | 3,900,760 |
| 6 | 269/2013 | General Medical Solution A M, C por A, | 130-13044-2 | 25/3/2013 | 12,752,956 |
| 7 | 270/2013 | Importadora y Distribuidora de Medicamentos para la Salud (Idemesa), SRL | 130-14225-4 | 25/3/2013 | 170,969 |
| 8 | 271/2013 | Medicamentos Comerciales, SRL | 130-25974-7 | 25/3/2013 | 194,106 |
| 9 | 272/2013 | Medisol SRL | 122-02322-4 | 25/3/2013 | 374,998 |
| 10 | 273/2013 | Miel Farmacéutica, SA | 123-00366-8 | 25/3/2013 | 274,196 |
| 11 | 274/2013 | Nagada Investment Company SRL | 130-89202-4 | 25/3/2013 | 992,603 |
| 12 | 275/2013 | MO Group SRL | 130-78619-4 | 25/3/2013 | 1,864,400 |
| 13 | 283/2013 | Suplidora Suplidores para El Caribe, SRL | 130-93946-2 | 25/3/2013 | 5,947,200 |
| | | Subtotal RD\$ | | | 49,619,273 |
| | | Total RD\$ | | | 310,216,441 |

El Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones (Decreto 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en su artículo 104, señala lo siguiente:

“En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.3, explica lo siguiente:

“No hay manera de ejecutar el proceso sin la existencia de un contrato, a no ser que se ejecutaran otras modalidades de compra, en las que no ameriten un contrato”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Debido a que no nos fue suministrada la evidencia de formalización de contratos en estas adquisiciones, concluimos que la condición se mantiene, como lo señala el equipo auditor de la CCRD.

3.4 Diferencias entre los ítems de las resoluciones de urgencia y las órdenes de compra

En la revisión de las resoluciones, 00005-2013 y 00011-2013, se procedió a comparar los ítems detallados en las mismas y los de las órdenes de compra, en las cuales se evidencia que el total de los medicamentos requeridos, según las resoluciones, no resultó de la satisfacción de una necesidad fortuita, inesperada y sustentada, como se describe a continuación:

3.4.1 Diferencias entre los ítems de la Resolución de Urgencia 00005 y las órdenes de compra

Al comparar los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido, con las órdenes de compra realizadas del período 2013–2014, verificamos que no se ordenaron setenta y siete mil ochenta y ocho (**77,088**) unidades correspondientes a nueve (9) ítems. Ver detalle en el siguiente cuadro:

| n.º | A | | | B | | | | C = A - B |
|---------------------|--|--------------------|----------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------|--|-----------|
| | Descripción | Cantidad ítems (A) | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad ítems S / orden de compra (B) | |
| Medicamentos | | | | | | | | |
| 1 | Kit de Hemodiálisis Gambo | 12,025 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 12,025 |
| 2 | Kit de Hemodiálisis Braun | 7,751 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 7,751 |
| 3 | Kit de Hemodiálisis Fresenium | 4,958 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 4,958 |
| 4 | Kit de Hemodiálisis Belco | 1,265 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 1,265 |
| 5 | Kit de Hemodiálisis Nipro | 1,772 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 1,772 |
| 6 | Sutent - Sunitinib de 50 mg, cápsula | 252 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 252 |
| 7 | Tykerb - Lapatinib de 250 mg, tabletas recubiertas | 1,680 | Unidades | AGLF Antonio Gutiérrez Laboratorios | 114-2013 | 18/02/2013 | 1,470 | 210 |
| 8 | Forteo- Teriparatide de 250 mg/ml, en vial | 105 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 105 |

GP
JUL

| n.º | A | | | B | | | | C = A - B |
|--|---|--------------------|----------|-----------|---------------------|-----------------------|--|---------------|
| | Descripción | Cantidad ítems (A) | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad ítems S / orden de compra (B) | Diferencias |
| Medicamentos | | | | | | | | |
| 9 | Neoral - Ciclosporina de 100 mg, cápsulas blandas | 48,750 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 48,750 |
| Total general ítems Resolución No. 00005 No Ordenados | | | | | | | | 77,088 |

3.4.2 Medicamentos incluidos en la Resolución de Urgencia 00011, sin ser contenidos en las órdenes de compra

Al verificar los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, con las órdenes realizadas del período 2013-2014, identificamos que no se ordenaron ciento un mil ochocientos catorce (**101,814**) unidades correspondientes a sesenta y dos (62) ítems, sin que se evidencien las razones de esto, ver detalle en el siguiente cuadro:

| n.º | Detalles de la Resolución No. 00011 | | | Informaciones de la Orden de Compra | | | | Diferencias |
|---------------------|-------------------------------------|--------------|----------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------|--|-------------|
| | Descripción | Cantidad (A) | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad ítems S / orden de compra (B) | |
| Medicamentos | | | | | | | | |
| 1 | Atropina Ampolla | 1,300 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 1,300 |
| 2 | Bacterodine | 15 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 3 | Bacterodine gl | 15 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 4 | Calcio Gluconato Amp. | 200 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 200 |
| 5 | Carbón Activado | 60 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 60 |
| 6 | Diazepam Ampollas | 60 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 60 |
| 7 | Dimehidrinato Jbe. 120 ml | 50 | Unidades | Daikui Comercial, S.R.L | 265-2013 | 25/03/2013 | 0 | 50 |
| 8 | Dormicum 15 mg | 500 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 500 |
| 9 | Dramidon Ampollas | 450 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 450 |
| 10 | Efedrina en Ampollas | 1,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 1,000 |

| N.º | Detalles de la Resolución No. 00011 | | | Informaciones de la Orden de Compra | | | | Diferencias |
|---|-------------------------------------|--------------|----------|-------------------------------------|---------------------|-----------------------|--|-------------|
| | Descripción | Cantidad (A) | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad ítems S / orden de compra (B) | |
| Medicamentos | | | | | | | | |
| 11 | Fentanil 2 ml | 500 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 500 |
| 12 | Glucagón | 30 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 30 |
| 13 | Halonato | 4 | Frascos | | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 14 | Hidrocortisona Ampollas | 2,050 | Unidades | Daikui Comercial, S.R.L | 265-2013 | 25/03/2013 | 500 | 650 |
| 15 | | | | Domedical Supply, S.R.L. | 266-2013 | 25/03/2013 | 900 | |
| 16 | Ibuprofén Susp. 120 ml | 300 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 300 |
| 17 | Ketamina | 10 | Frascos | | 0 | 0 | 0 | 10 |
| 18 | Kits Reactivo para TGO | 10 | Unidades | Suplidora Ramírez, S. A. | 264-2013 | 25/03/2013 | 5 | 5 |
| 19 | Kits Reactivo para TGP | 10 | Unidades | Suplidora Ramírez, S. A. | 264-2013 | 25/03/2013 | 1 | 9 |
| 20 | Levofloxacina Inf. | 20 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 20 |
| 21 | Manitol Ampollas | 15 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 22 | Metronidazol Tab. 500 mg | 2,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 2,000 |
| 23 | Neotigmina Amp. | 100 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 100 |
| 24 | Nitroglicerina en Spray | 30 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 30 |
| 25 | Nitroglicerina Tabletas | 60 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 60 |
| 26 | Ranitidina Ampollas | 1,300 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 1,300 |
| 27 | Salbutamol Inalado | 150 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 150 |
| 28 | Sertal | 500 | Unidades | Domedical Supply, S.R.L. | 266-2013 | 25/3/2013 | 498 | 2 |
| 29 | Solución Ringer Lactato | 408 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 408 |
| 30 | Solución Salina 0,9% | 13,300 | Unidades | Nagada Investment Company, S.R.L. | 274-2013 | 25/3/2013 | 1,300 | 12,000 |
| 31 | Spray Cicatrizante | 50 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 50 |
| 32 | Sueros Rehidratantes en Sobre | 1,000 | Sobres | | 0 | 0 | 0 | 1,000 |
| 33 | Tramadol | 500 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 500 |
| Subtotal Ítems Medicamentos No Ordenados | | | | | | | 22,793 | |

| Material Gastable | | | | | | | | |
|-------------------|---------------------------|----------|----------|-------------------------|---------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------|
| n.º | Descripción | Cantidad | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad items S / orden de compra | Diferencias |
| 34 | Bajantes de Suero | 2,500 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 2,500 |
| 35 | Cabestrillos | 60 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 60 |
| 36 | Cánulas de Mayo | 30 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 30 |
| 37 | Cánulas Nasofaringeas | 60 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 60 |
| 38 | Catéter #18 | 3,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 3,000 |
| 39 | Catéter #23 | 150 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 150 |
| 40 | Catéter #24 | 17,500 | Unidades | Family Fármacos, S.R.L. | 267-2013 | 25/03/2013 | 11,000 | 6,500 |
| 41 | Catéter PVC | 20 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 20 |
| 42 | Cinta de Autoclave | 200 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 200 |
| 43 | Clamp Umbilical | 200 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 200 |
| 44 | Gasa Estéril en Rollos | 15 | Rollos | | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 45 | Gel Lubricante para Sonda | 75 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 75 |
| 46 | Guantes No. 7/5 | 4,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 4,000 |
| 47 | Guantes No. 8 | 4,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 4,000 |
| 48 | Hilo de Seda 2-0 | 12,120 | Unidades | Farmoequipo, S.R.L. | 268-2013 | 25/03/2013 | 5,388 | 6,732 |
| 49 | Hilo de Seda 4-0 | 12,120 | Unidades | Farmoequipo, S.R.L. | 268-2013 | 25/03/2013 | 3,252 | 8,868 |
| 50 | Hilo de Seda 5-0 | 12,120 | Unidades | Farmoequipo, S.R.L. | 268-2013 | 25/03/2013 | 228 | 11,892 |
| 51 | Jeringuillas 20 cc | 6 | Cajas | | 0 | 0 | 0 | 6 |
| 52 | Jeringuillas 5 cc | 12,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 12,000 |

| n.º | Descripción | Cantidad | Medida | Proveedor | No. orden de compra | Fecha orden de compra | Cantidad ítems S / orden de compra | Diferencias |
|--|------------------------------|----------|----------|---|---------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------|
| 53 | Kits Preventivo Semana Santa | 160,000 | Unidades | Suplidora Ramírez, S. A. | 264-2013 | 25/03/2013 | 50,000 | 5,860 |
| | | | | General Medical Solution, S.R.L. | 269-2013 | 25/03/2013 | 64,140 | |
| | | | | MO Group, S.R. L. | 275-2013 | 25/03/2013 | 10,000 | |
| | | | | Suplirca Suplidores para el Caribe, S. R.L. | 283-2013 | 25/03/2013 | 30,000 | |
| 54 | Levin No. 8 | 3 | Cajas | Daikui Comercial, S.R.L | 265-2013 | 25/03/2013 | 0 | 3 |
| 55 | Maripositas No. 18 | 2,000 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 2,000 |
| 56 | Mascarilla Desechable | 10,500 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 10,500 |
| 57 | Papel de Sonografía | 20 | Unidades | Farmoequipo, S.R.L. | 268-2013 | 25/03/2013 | 10 | 10 |
| 58 | Papel Eléctrico | 50 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 50 |
| 59 | Papel Libra | 10 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 10 |
| 60 | Perita Nasal | 20 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 20 |
| 61 | Placa para RX 8x10 | 20 | Cajas | Domedical Supply, S.R.L. | 266-2013 | 25/03/2013 | 10 | 10 |
| 62 | Tirillas de Orina | 250 | Unidades | | 0 | 0 | 0 | 250 |
| Subtotal Ítems Material Gastable No Ordenados | | | | | | | | 79,021 |
| Total General Ítems Resolución No. 00011 No Ordenados | | | | | | | | 101,814 |

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 3, numerales 6 y 9, Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe y Principio de Razonabilidad, establecen lo siguiente:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

“Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

Mediante comunicación DCC-0496-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, Marlene Fernández Vargas CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones del Mispas, expresó: “(...) Actualmente en esta División de Compras y Contrataciones no se encuentra ningún personal que haya laborado en esta área en el tiempo en que se está requiriendo la información (año 2013). En ese sentido, el personal que trabajó el referido proceso en ese momento ya no se encuentra en la institución o desconocemos su paradero, por lo cual no es posible responder las preguntas, ya que no manejamos esas informaciones (...)”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.4.1, expresa lo siguiente:

“Debemos aclarar que cada ítem se refiere a un producto determinado, más no a la cantidad de cada uno de ello. Según el informe, no fueron incluidos en la orden de compras 9 ítems. la diferencia existente en la orden de compra pudo haber sido causada porque el proveedor pudo no haber tenido el producto, o la totalidad del producto, al momento de realizarla”. SIC

En la respuesta del punto 3.4.2, explica lo siguiente:

“La diferencia existente entre la orden de compra pudo haber sido causada porque el proveedor pudo no haber tenido el producto al momento de realizarla”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

En la respuesta de la réplica suministrada no se documentan las causas reales por la que no se ordenaron todos los ítems de los medicamentos o suministro de material gastable, conforme a las declaraciones de urgencia, por lo que la condición se mantiene debido a que no son suficientes, relevantes ni pertinentes las causas explicadas.

52

3.5 Diferencias entre órdenes de compra y recepción de mercancías

3.5.1 Ítems ordenados sin evidencia de recepción

Comparamos las órdenes de compra basadas en la Resolución 00005, de fecha 23 de enero de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos y sus respectivas recepciones de mercancías, y constatamos una diferencia ascendente a la cantidad de 189 artículos, del medicamento Revlimid Lenalidomida, sin evidencia de recepción. Ver detalle:

| A | | | | | B | | | | | | C = A - B | |
|------------------------------|-------------|---------------------|-----------------------|----------------|------------------------------|-------------|--------------------|---------------------------|-------------------|-------------------|-----------|--|
| Datos Orden de Compra | | | | | Datos Recepción de Mercancía | | | | | | | |
| Proveedor | RNC | No. Orden de Compra | Descripción | Cantidad Ítems | Fecha Conduce | Conduce No. | Cantidad Entregada | Fecha Recepción Mercancía | Recepción ID | Cantidad Recibida | | |
| Atlanta Farmacéutica, S.R. L | 124-02740-3 | 116-2013 | Revlimid Lenalidomida | 1575 | 6/3/2013 | 15- 18 | 1386 | 26/3/2013 | 12120-12205-12122 | 1386 | (189) | |
| Total ítems | | | | | | | | | | | | |
| (189) | | | | | | | | | | | | |

3.5.2 Ítems recibidos que no están incluidos en las órdenes de compra

Comparamos las órdenes de compra basadas en la Resolución 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, y sus respectivas recepciones, y constatamos que de los ítems indicados a continuación se recibieron la cantidad de setenta y ocho (78) artículos que no están incluido en las órdenes de compra. Ver detalle:

| A | | | | | B | | | | | | C = A - B | |
|----------------------------------|-------------|---------------------|---------------------------|----------------|------------------------------|-------------|--------------------|---------------------------|--------------|-------------------|-----------|--|
| Datos Orden de Compra | | | | | Datos Recepción de Mercancía | | | | | | | |
| Proveedor | RNC | No. Orden de Compra | Descripción | Cantidad Ítems | Fecha Conduce | Conduce No. | Cantidad Entregada | Fecha Recepción Mercancía | Recepción ID | Cantidad Recibida | | |
| Daikui Comercial, S.R.L | 122-02741-6 | 265-2013 | Dimehidrínato Jbe. 120 ml | 0 | 27/3/2013 | 1620 | 50 | 27/3/2013 | 12232 | 50 | 50 | |
| | | | Levin No. 8 | 0 | 27/3/2013 | 1620 | 3 | 27/3/2013 | 12232 | 3 | 3 | |
| Medicamentos Comerciales, S.R.L. | 130-25974-7 | 271-2013 | Electrodos de Monitores | 75 | 25/3/2013 | 6876 | 100 | 26/3/2013 | 12225 | 100 | 25 | |
| Total ítems | | | | | | | | | | | | |
| 78 | | | | | | | | | | | | |

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, en el numeral 4.1 Cualidades de la información contable, relativa a la Confiabilidad e Integridad, expresa: “*Confiabilidad: La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creible y válida para adoptar decisiones pertinentes.*”

Integridad: La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

Mediante comunicación DA-DS-AC-430-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Lic. Luis Ottenwalder Estrella CIE n.º 031-0093716-2, encargado general de los almacenes, expresó: “*(...) En nuestros archivos no reposan expedientes correspondientes al 2013, ni soportes que puedan ofrecer respuesta a lo solicitado*”. SIC

En comunicación DCC-0529-2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, la licenciada Marlene Fernández Vargas CIE n.º 031-0452550-0, directora de compras y contrataciones, expresó “*(...) La División de Compras no gestiona ni participa de la recepción de mercancías adjudicadas. La función de Compras culmina con la adjudicación y realización de la orden de compra o Contrato*”. SIC

Mediante comunicación s/n, de fecha 8 de noviembre de 2021, el Lic. Luis Ottenwalder Estrella CIE n.º 031-0093716-2, encargado general de los almacenes, expresó: “*(...) No reposan en nuestros archivos ninguna documentación correspondiente al proceso, que puedan servir como soporte y ofrecer respuesta a lo solicitado*”. SIC

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.5.1, expresa lo siguiente:

“Es oportuno señalar que en el caso que nos ocupa, se trata de un solo medicamento: Revlimid que es el nombre comercial y Lenalidomida que es su nombre genérico. Es un medicamento de una fecha de caducidad muy corta, como la mayoría de los biológicos y medicamentos para tratamiento de cáncer, por lo que el suplidor, la mayoría de las veces no los tiene almacenado, sino que se importan por pedidos, lo que genera dificultades al momento de requerirlo, de forma oportuna. Y además es de muy alto costo, por lo que tampoco se compra para almacenar mucho tiempo. Es posible que el suplidor haya entregado una parte, en primera entrega, y otra parte en una segunda entrega.

Es importante saber que algunos medicamentos eran entregados, directamente, en hospitales que manejaban pacientes del Programa Protegido. Todo medicamento que se entregada a los pacientes del Programa, tenían que firmar un expediente. Estas evidencias deben encontrarse en los archivos del Programa Protegido o del departamento de compras del MSP.

Los referidos faltantes, según el Informe, en 2 ítems de los ordenados, pudieron haber sido recibido en una fecha posterior". SIC

Así mismo en la respuesta al punto 3.5.2, explica lo siguiente:

"Con relación al ítem de Levin No. 8 se ordenaron 3 y se recibieron 3. Con relación a los electrodos de monitores se ordenaron 75 y, según el Informe, se entregaron 100. Esta es una información que no tenemos manera de confirmar". SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad no suministró las documentaciones correspondientes a la condición planteada ni en la respuesta dada en la réplica, por lo que la condición se mantiene en el informe.

3.6 Documentación soporte no suministrada

Verificamos que de la orden de compra 116/2013, por un monto de RD\$12,944,924, de fecha 18 de febrero de 2013, a favor de Atlanta Farmacéutica, S.R.L., RNC n.º 1-24-02740-3, la entidad suministró pagos durante el período 2013-2014, por un monto de RD\$11,391,534, quedando pendiente de suministrar documentos correspondientes a pagos por el monto de **RD\$1,553,391**.

Las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), referente al Principio de Integridad establece: *"La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria"*.

En comunicación MSP-DC-00232-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, el Lic. Alexis Alcántara Beltré, CIE n.º 001-1118323-2, encargado de contabilidad, explica lo siguiente: *"Luego de un cordial saludo, tenemos a bien entregar de acuerdo a su solicitud No. MSP-DCRF-0458-2021, las copias de los libramientos donde completan los pagos de RD\$9,262,179.30, de la empresa Doctores Mallen Guerra, S.A, y la Empresa Atlanta Farmacéutica S.R.L, no se encontró ningún pago relacionado". SIC*

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.6, explica lo siguiente:

“Respuesta: Es probable que dicho pago no haya sido realizado.

Todos los pagos a suplidores pueden ser verificados en el Sigef, que es el instrumento oficial de gestión de los pagos del sistema de administración del Estado”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad no suministró el pago referente al monto pendiente de **RD\$1,553,391.**, y en la réplica tampoco se evidencia el mismo. La condición señalada por el equipo auditor de la CCRD se mantiene.

3.7 Documentación soporte de libramiento sin sello con la inscripción “Pagado”

Verificamos que la documentación soporte del libramiento 3476, de fecha 14 de mayo de 2013, a favor de Doctores Mallen Guerra, S.A., RNC n.º 101-00338-3, por un monto de **RD\$272,219**, no presenta el sello de cancelado con la inscripción "pagado".

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, en lo referente a Controles Internos para el área de banco (Desembolsos), en el numeral 13, establece:

“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”.

En comunicación de fecha 28 de octubre de 2021, emitida por la Cámara de Cuentas, se solicitó reacción a la entidad de estas observaciones y la misma no fue respondida a la fecha de este informe.

Reacción de la administración de la entidad y/o exministros

En comunicación recibida en fecha 26 de noviembre de 2021, el exministro de Salud, Dr. Lorenzo W. Hidalgo, CIE n.º 087-0004010-1, en el punto 3.7, explica lo siguiente:

“La Resolución de la Dirección de Contabilidad Gubernamental establece que deben ser sellados los pagos por cheques, más no los libramientos.

Dicho procedimiento aplica para el registro de los documentos en el área de contabilidad”. SIC

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La condición se mantiene en el informe, ya que la misma carece, en la réplica suministrada por el exministro, de evidencia suficiente para la subsanación de la observación planteada.

gp

IV. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en relación a la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria, del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas)**, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015:

- 1) Declaratoria de urgencia para adquisiciones de medicamentos contemplados en el plan anual de compras, por un monto de **RD\$260,597,166**.
- 2) Carencia de planificación en el operativo Semana Santa 2013.
- 3) Declaratoria de urgencia sin informe pericial justificativo.
- 4) Procedimientos de urgencia sin evidencia de cumplimiento del Reglamento de la Ley n.º 340-06.
- 5) Compras mediante declaratoria de urgencia, sin remitir el informe correspondiente a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, ascendentes a **RD\$260,597,167** y **RD\$49,619,273**.
- 6) Declaratoria de urgencia sin evidencia de emisión de la Certificación de Existencia de Fondos.
- 7) Compras mediante declaratoria de urgencia que no fueron publicadas en el portal, ascendentes a **RD\$260,597,167** y **RD\$49,619,273**.
- 8) Compras de medicamentos sin aplicar los procedimientos de selección correspondientes, ascendentes a **RD\$260,597,167** y **RD\$49,619,273**.
- 9) Compra de medicamentos sin evidencia de la formalización de contratos, ascendentes a **RD\$260,597,167** y **RD\$49,619,273**.
- 10) Diferencias entre los ítems de la Resolución de Urgencia 00005 y las órdenes de compra, por la cantidad de **77,088** unidades, correspondiente a 9 ítems.
- 11) Medicamentos incluidos en la resolución de urgencia 00011, sin ser contenidos en las órdenes de compras, por la cantidad de **101,814** unidades, correspondiente a 62 ítems.
- 12) Ítems ordenados sin evidencia de recepción, ascendente a la cantidad de **189** artículos.

- 13) Ítems recibidos que no están incluidos en las órdenes de compra, por la cantidad de **78** artículos.
- 14) Documentación soporte no suministrada, por un monto de **RD\$1,553,391**.
- 15) Documentación soporte de libramiento sin sello con la inscripción de pagado, por un monto de **RD\$272,219**.

V. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en excesos y sin documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de Aplicación de la misma.

10 de noviembre de 2021
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana


GLENIS MARÍA SANTANA CUEVAS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA


DAISY MARÍNEZ NÚÑEZ, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA


CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, R.D.

A N E X O S

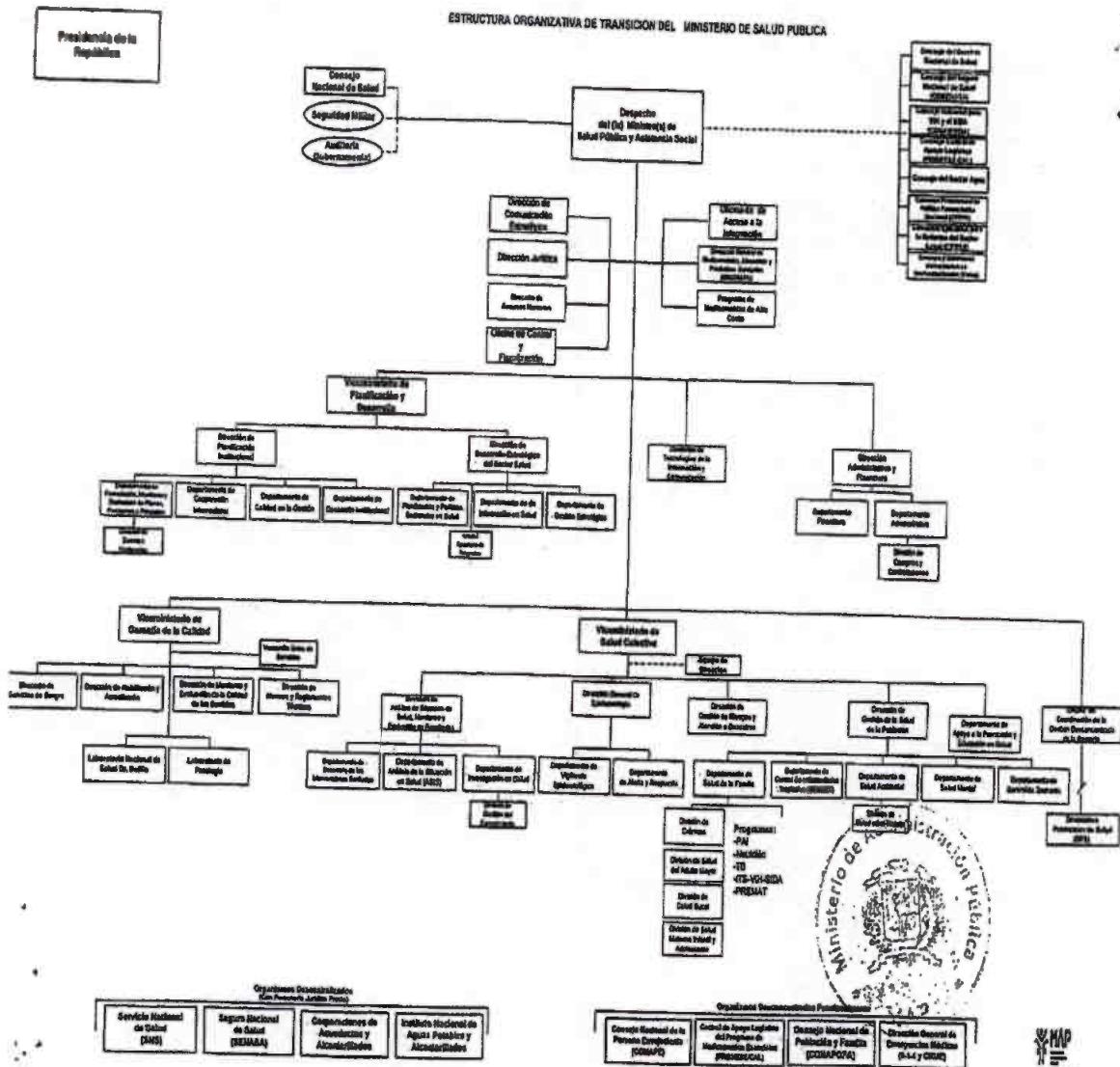
Anexo 1

| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD | | | | |
|---|---------------|--------------|--|--------------|
| Nombre de las disposiciones legales y sus reglamentos | Leyes | | Decretos/Resoluciones | |
| | Número | Fecha | Número | Fecha |
| Dirección General de Bienes Nacionales | 1832 | 03/11/1948 | | |
| Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos | 379 | 11/12/1981 | | |
| Código Tributario de la República Dominicana | 11-92 | 16/05/1992 | | |
| Dirección General de Contabilidad Gubernamental | 126-01 | 27/01/2001 | 526-09 | 21/07/2009 |
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | 10-04 | 23/01/2004 | 06-04 | 20/09/2004 |
| Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) | 200-04 | 28/07/2004 | 130-05 | 25/02/2005 |
| Sobre Registro Inmobiliario | 108-05 | 23/03/2005 | | |
| Crea la Comisión de Ética Pública y Combate a la Corrupción | | | 101-05 | 16/02/2005 |
| Tesorería Nacional | 567-05 | 30/12/2005 | 441-06 | 03/10/2006 |
| Crédito Público | 06-06 | 20/01/2006 | 630-06 | 27/12/2006 |
| Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones | 340-06 | 18/08/2006 | | |
| | 449-06 | 06/12/2006 | 543-12 | 06/09/2012 |
| Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda | 494-06 | 27/12/2006 | | |
| Planificación e Inversión Pública | 498-06 | 28/12/2006 | | |
| Orgánica de Presupuesto del Sector Público | 423-06 | 07/11/2006 | 492-07 | 30/08/2007 |
| Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República | 10-07 | 08/01/2007 | 491-07 | 30/08/2007 |
| Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE) | 05-07 | 08/01/2007 | | |
| | 87-01 | 09/05/2001 | | |
| Sistema Dominicano de Seguridad Social | 188-07 | 09/08/2007 | | |
| | 189-07 | 09/08/2007 | | |
| Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública | 41-08 | 16/01/2008 | 523-09 524-09 525-09 527-09 528-09 | 21/07/2009 |

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo.

Anexo 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA





**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN AUD-X-2021-008
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA COMPLEMENTARIA AL INFORME DE LA
AUDITORÍA PRACTICADA A LAS INFORMACIONES
FINANCIERAS INCLUIDAS EN LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2012
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos de la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.^o piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármos, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN N.^o AUD-X-2021-008
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana realizó una investigación especial **complementaria** al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.^o de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.^o de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

ATENDIDO, a que producto del informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, se evidencian los resultados siguientes:

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

- 3.1 Declaratoria de urgencia que no cumple con las características y condiciones de la Excepción.
 - 3.1.1 Declaratoria de urgencia para adquisiciones de medicamentos contemplados en el plan anual de compras.
 - 3.1.2 Carencia de planificación en el operativo Semana Santa 2013.
 - 3.1.3 Declaratoria de urgencia sin informe pericial justificativo.
 - 3.1.4 Procedimientos de urgencia sin evidencia de cumplimiento del reglamento de la Ley 340-06.
 - 3.1.5 Compras mediante declaratoria de urgencia sin remitir el informe correspondiente a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas.
 - 3.1.6 Declaratoria de urgencia sin evidencia de emisión de la Certificación de Existencia de Fondos.
 - 3.1.7 Compras mediante declaratoria de urgencia que no fueron publicadas en el portal.
- 3.2 Compras de medicamentos sin aplicar los procedimientos de selección Correspondientes.

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

3.3 Compra de medicamentos sin evidencia de la formalización de contratos.

3.4 Diferencias entre los ítems de las resoluciones de urgencia y las órdenes de compra.

3.4.1 Diferencias entre los ítems de la Resolución de Urgencia 00005 y las órdenes de compra.

3.4.2 Medicamentos incluidos en la Resolución de Urgencia 00011 sin ser contenidos en las órdenes de compra.

3.5 Diferencias entre órdenes de compra y recepción de mercancías.

3.5.1 Ítems ordenados sin evidencia de recepción.

3.5.2 Ítems recibidos que no están incluidos en las órdenes de compra.

3.6 Documentación soporte no suministrada.

3.7 Documentación soporte de libramiento sin sello con la inscripción "Pagado".

ATENDIDO, a que en el caso de la especie la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.º 016720/2021, 016721/2021 y 016723/2021, de fecha 15 de noviembre del año 2021, al ministro, a la exministra y al exministro de Salud Pública y Asistencia Social, el informe provisional de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, comunicaciones que fueron debidamente recibidas; a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, del 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; en tal sentido, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

"Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

presupuestaria, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley General de Salud n.º 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

VISTO, el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo n.º 351-99, de fecha 12 de agosto del año 1999.

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 30 de agosto del año 2007.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus Reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial **complementaria** al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en relación a la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015:

- 1) Declaratoria de urgencia para adquisiciones de medicamentos contemplados en el plan anual de compras por un monto de **RD\$260,597,166**.
- 2) Carencia de planificación en el operativo Semana Santa 2013.
- 3) Declaratoria de urgencia sin informe pericial justificativo.
- 4) Procedimientos de urgencia sin evidencia de cumplimiento del Reglamento de la Ley n.º 340-06.

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

- 5) Compras mediante declaratoria de urgencia sin remitir el informe correspondiente a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, ascendentes a RD\$260,597,167 y RD\$49,619,273.
- 6) Declaratoria de urgencia sin evidencia de emisión de la Certificación de Existencia de Fondos.
- 7) Compras mediante declaratoria de urgencia que no fueron publicadas en el portal ascendentes a RD\$260,597,167 y RD\$49,619,273.
- 8) Compra de medicamentos sin aplicar los procedimientos de selección correspondientes ascendentes a RD\$260,597,167 y RD\$49,619,273.
- 9) Compra de medicamentos sin evidencia de la formalización de contratos ascendentes a RD\$260,597,167 y RD\$49,619,273.
- 10) Diferencias entre los ítems de la Resolución de Urgencia 00005 y las órdenes de compra por la cantidad de 77,088 unidades, correspondientes a 9 ítems.
- 11) Medicamentos incluidos en la Resolución de Urgencia 00011 sin ser contenidos en las órdenes de compra, por la cantidad de 101,814 unidades, correspondientes a 62 ítems.
- 12) Ítems ordenados sin evidencia de recepción ascendentes a la cantidad de 189 artículos.
- 13) Ítems recibidos que no están incluidos en las órdenes de compra por la cantidad de 78 artículos.
- 14) Documentación soporte no suministrada por un monto de RD\$1,553,391.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, al ministro, a la exministra y al exministro de Salud Pública y Asistencia Social, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig) y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efecto de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley no. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en relación a la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015; y del Informe Legal que expresa, que los principales directivos de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:



Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidente



Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

***** ÚLTIMALÍNEA *****

RESOLUCIÓN AUD-X2021- 008, que aprueba el informe de la investigación especial complementaria al informe de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL



Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial complementaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1º de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2015

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el informe de la investigación especial complementaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1º de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2015, evidencia los resultados siguientes:

III. RESULTADOS OBTENIDOS

3.1 DECLARATORIA DE URGENCIA QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA EXCEPCIÓN

En el análisis objeto de la investigación especial realizada al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1º de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2015, se observó que la entidad declaró de urgencia, mediante resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido; y la resolución n.º 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, para la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo Semana Santa 2013, y una vez revisada las documentaciones que soportan las operaciones, se comprobó el incumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06.



3.1.1 DECLARATORIA DE URGENCIA PARA ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS

Comprobamos que la entidad declaró de urgencia mediante la Resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, al revisar la condición de la urgencia se evidenció que la misma no cumplía con las características de la excepción, por tratarse de adquisiciones programadas en el plan anual de compras para el año 2013.

En la revisión del referido plan, se observó que el Mispas tenía contemplado dentro del Programa 01, de la Actividad 006 Gestión de Insumos de Enfermedades Catastróficas, en la modalidad de licitación pública nacional, la adquisición de medicamentos de enfermedades de alto costo-catastróficas, por un monto ascendente a RD\$764,000,000., de los cuales adquirió mediante declaración de urgencia una cantidad por el monto de RD\$260,597,167.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), por el período comprendido entre el 1º de enero 2012 y el 31 de diciembre de 2015, evidencia: la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido y medicamentos y material gastables para ser utilizado en el operativo Semana Santa 2013, incumpliendo los procedimientos de urgencia; la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, sin que se cumpliera con las características de la excepción, por tratarse de adquisiciones programadas en el plan anual de compras para el año 2013; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146 numeral 1), de la Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del año 2010, modificada el 13 de junio del año 2015, que expresan:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo

remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.



Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 6, párrafo, numeral 4, de la ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

Párrafo. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes:

i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervenientes;

ii. La primera declaratoria de deserto de un proceso;

iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios”.



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 3, numeral 3 y 4, numerales 2, 3, 7, literal j, y 9, del Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

j) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.

9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y

difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.2 CARENCIA DE PLANIFICACIÓN EN EL OPERATIVO SEMANA SANTA 2013

En la revisión a la Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, observamos en uno de los considerandos que expresa: “Que los operativos del período de la semana mayor, son una realidad y una necesidad realizarlos, ya que este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), debe garantizar a la población un rápido acceso a los servicios de salud, por lo que debe estar abastecido en cuanto a Medicamentos y Material Gastable, para cubrir la alta tasa de accidentes que ocurren en esta temporada”. Esta situación pone en evidencia la carencia de planificación e inclusión en el programa anual de compras.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada evidencia: la carencia de planificación e inclusión en el programa anual de compras, Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, numeral 4, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, que expresan taxativamente:

Artículo 36. El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:

4) Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de las entidades comprendidas en el ámbito de la ley; ”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 31, del reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes,

Servicios, Obras y Concesiones, Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, expresan taxativamente lo siguiente:



“Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.1.3 DECLARATORIA DE URGENCIA SIN INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO

En revisión de las compras realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el marco de la investigación especial complementaria para el período comprendido entre el 1.º de enero 2012 al 31 de diciembre de 2015, se observó que la entidad declaró de urgencia, mediante resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido, sin que se evidencie el informe pericial que justifique y motive la necesidad de la misma.

3.1.4 PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA SIN EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY 340-06

En los procesos de urgencia declarados mediante Resolución 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, y Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizados en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, no se evidencia la documentación que avale que fueron realizados los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley 340-06, como se detalla:

- a) Publicación en el portal.
- b) Invitaciones a presentar ofertas debidamente acusadas.
- c) Publicación en periódicos de circulación nacional



- d) Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencia.
- e) Registro de interesados
- f) Registro participantes-
- g) Ofertas económicas de los oferentes participantes
- h) Apertura de ofertas económicas.
- i) Adjudicación y aprobación de Reporte de Lugares Ocupados.
- j) Notificación de adjudicación.

3.1.5 COMPRAS MEDIANTE DECLARATORIA DE URGENCIA SIN REMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE CUENTAS

Se comprobó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) no rindió informe a la Contraloría General de la República ni a la Cámara de Cuentas, quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de urgencia, como lo establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto 543-12).

3.1.6 DECLARATORIA DE URGENCIA SIN EVIDENCIA DE EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

En el análisis de la documentación que soporta la declaratoria de urgencia realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitida mediante Resolución n.º 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos, y Resolución n.º 00011, para compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, de fecha 22 de marzo de 2013, no se pudo comprobar la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, donde evidencie que disponía de cuotas de compromiso antes de formular las resoluciones de declaración.

3.1.7 COMPRAS MEDIANTE DECLARATORIA DE URGENCIA QUE NO FUERON PUBLICADAS EN EL PORTAL



En revisión de las compras de medicamentos realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante las declaratorias de urgencia amparadas en las resoluciones n.os 00005-2013 y 00011-2013, se observó que la entidad no realizó la publicación en el portal web administrado por el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas), de la documentación que justifique el uso de la excepción.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada evidencia: compras de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido sin que se demuestre informe pericial que justifique y motive la necesidad de la misma; procesos de urgencia para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido y material gastable para ser utilizados en el operativo Semana Santa 2013, sin que se compruebe la documentación que avale que fueron realizados los procedimientos establecidos en la Ley n.º 340-06; no se rindió informe a la Contraloría General de la República ni a la Cámara de Cuentas 15 días después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de urgencia; no se comprobó la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos donde se evidencie que disponía de cuotas de compromiso, antes de formular las resoluciones de la declaración; la entidad no realizó la publicación en el portal web administrado por el Órgano Rector, la Dirección General de Contrataciones Públicas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículo 3, numeral 3, 36, numeral 4, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las



actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

Artículo 36. El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:

4) Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de las entidades comprendidas en el ámbito de la ley; ”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 3, numeral 3, 4, numerales 2, 3, 4, 7, literales del a al i, 9, 10 y artículos 31 y 32, párrafo I, del Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.



4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

7) **Procedimientos de urgencia:** Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.

c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.

d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

e) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.



f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.

g) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.

h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.

i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.

9) Quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia o de urgencia, la Entidad Contratante deberá rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes y difundirlo a través del portal administrado por el Órgano Rector y en el portal de la institución.

10) La Entidad Contratante deberá publicar los documentos que justifiquen el uso de la excepción en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, y garantizar los principios de transparencia y publicidad, por todos los medios posibles.

Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.



Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo I: *La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 COMPRAS DE MEDICAMENTOS SIN APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTES

Se observó que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó mediante procedimiento de urgencia, la compra de medicamentos para distintos programas sin utilizar el procedimiento de selección correspondiente al umbral que pertenece, el cual correspondía a un proceso de licitación pública

3.3 COMPRA DE MEDICAMENTOS SIN EVIDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

En revisión de las compras de medicamentos realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), en el tenor de la investigación especial, se identificó que la entidad ejecutó órdenes de compra por un monto de RD\$310,216,440, sin que se evidenciara la formalización y suscripción de contratos donde se establezcan las responsabilidades entre las partes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada evidencia: compras de medicamentos, mediante procedimiento de urgencia, para distintos programas sin utilizar el



procedimiento de selección correspondiente al umbral que pertenece; órdenes de compra sin que se evidenciara la formalización y suscripción de contratos, donde se establezcan las responsabilidades entre las partes; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 16, numeral 1 y 17, párrafo I, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.

Párrafo I.- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 104, del Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, modificado, que expresan taxativamente:

“Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4 DIFERENCIAS ENTRE LOS ÍTEMES DE LAS RESOLUCIONES DE URGENCIA Y LAS ÓRDENES DE COMPRA

En la revisión de las resoluciones, 00005-2013 y 00011-2013 se procedió a comparar los ítems detallados en las mismas y los de las órdenes de compra, en las cuales se evidencia que el total de los medicamentos requeridos, según las resoluciones, no resultó de la satisfacción de una necesidad fortuita, inesperada y sustentada

3.4.1 DIFERENCIAS ENTRE LOS ÍTEMES DE LA RESOLUCIÓN DE URGENCIA 00005 Y LAS ÓRDENES DE COMPRA

Al comparar los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00005, de fecha 23 de enero de 2013, para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido, con las órdenes de compra realizadas del período 2013-2014, verificamos que no se ordenaron setenta y siete mil ochenta y ocho (77,088) unidades correspondientes a nueve (9) ítems.

3.4.2 MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE URGENCIA 00011, SIN SER CONTENIDOS EN LAS ÓRDENES DE COMPRA

Al verificar los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, con las órdenes realizadas del período 2013-2014, identificamos que no se ordenaron ciento un mil ochocientos catorce (101,814) unidades correspondientes a sesenta y dos (62) ítems, sin que se evidencien las razones de esto.

3.5 DIFERENCIAS ENTRE ÓRDENES DE COMPRA Y RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS



3.5.1 ÍTEMES ORDENADOS SIN EVIDENCIA DE RECEPCIÓN

Comparamos las órdenes de compra basadas en la Resolución 00005, de fecha 23 de enero de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegidos y sus respectivas recepciones de mercancías, y constatamos una diferencia ascendente a la cantidad de 189 artículos, del medicamento Revlimid Lenalidomida, sin evidencia de recepción.

3.5.2 ÍTEMES RECIBIDOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN LAS ÓRDENES DE COMPRA

Comparamos las órdenes de compra basadas en la Resolución 00011, de fecha 22 de marzo de 2013, que declara de urgencia la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013, y sus respectivas recepciones, y constatamos que de los ítems indicados a continuación se recibieron la cantidad de setenta y ocho (78) artículos que no están incluido en las órdenes de compra.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada evidencia: diferencias entre los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00005 para la compra de medicamentos y kit de hemodiálisis del Programa Protegido y las órdenes de compras realizadas, dejándose de ordenar 77,088 ítems; diferencias entre los ítems contenidos en la Resolución de Urgencia 00001 para la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013 y las órdenes de compras realizadas, dejándose de ordenar 101,814 ítems; diferencias de 189 artículos entre las órdenes compras basadas en la Resolución 00005 y sus respectivas recepciones de mercancías; diferencias de 78 artículos entre las órdenes de compras basadas en la Resolución 00011 y sus respectivas recepciones; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, numerales 6 y 9, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las

entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

9) Principio de razonabilidad. *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del numeral 4.1 Cualidades de la información contable, relativa a la Confiabilidad e Integridad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), expresan taxativamente:

“Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Integridad

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.6 DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO SUMINISTRADA

Verificamos que de la orden de compra 116/2013, por un monto de RD\$12,944,924, de fecha 18 de febrero de 2013, a favor de Atlanta Farmacéutica, S.R.L., RNC n.º 1-24-02740-3, la entidad suministró pagos durante el período 2013-2014, por un monto de RD\$11,391,534, quedando

pendiente de suministrar documentos correspondientes a pagos por el monto de RD\$1,553,391.

3.7 DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LIBRAMIENTO SIN SELLO CON LA INSCRIPCIÓN “PAGADO”

Verificamos que la documentación soporte del libramiento 3476, de fecha 14 de mayo de 2013, a favor de Doctores Mallen Guerra, S.A., RNC n.º 101-00338-3, por un monto de RD\$272,219, no presenta el sello de cancelado con la inscripción "pagado".

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial complementaria practicada evidencia: la entidad suministró pagos durante el período 2013-2014, quedando pendiente de suministrar documentos correspondientes a pagos; documentación soporte que no presentan el sello de cancelado con la inscripción "pagado"; en tal sentido, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.

CONSIDERANDO, procede observar las disposiciones del artículo 64 del Decreto n.º 526-09, del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que



crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan:

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del numeral 4.1 Cualidades de la información contable, relativa a la Integridad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), expresan taxativamente:

“Integridad”

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Título Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 13, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, de fecha noviembre del año 1997, que expresan taxativamente:

“Controles Internos Área de Banco (Desembolsos)”

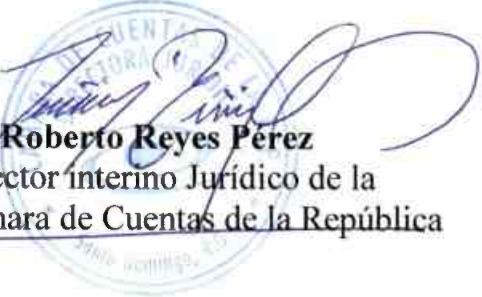
13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial complementaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), período 2012-2015, evidencia, que los principales directivos de la entidad intervenida, actuando en ocasión el desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. Roberto Reyes Pérez
Director interino Jurídico de la
Cámara de Cuentas de la República